



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA (Madrid), EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.-

ASISTENTES:

Alcalde Presidente:

Don José Conesa López.

Concejales del Partido Popular:

Don Manuel Jesús García Sanz.

Don Daniel Martín Izquierdo.

Doña Candelas Matilde Pontón Montalvo.

Don Justo Navarro Gil.

Doña Josefa Ramírez Lanchas.

Doña Fátima Rivas Valls.

Concejales del Partido Socialista Obrero Español

Don Miguel Cereceda Martín.

Doña María de las Nieves Villares Rama.

Don Gerardo Sanz García.

Concejales del Partido Independiente de Becerril de la Sierra:

Don Felipe Fernández López.

Concejales que han excusado su asistencia:

Ninguno.

Concejales que han faltado sin excusa:

Ninguno.

Secretario del Ayuntamiento:

Don Tiburcio Armada Medina.

En Becerril de la Sierra, siendo las veinte horas y cinco minutos del día ocho de noviembre del año dos mil siete, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores Concejales que al margen se expresan con el fin de celebrar la Sesión Ordinaria, para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto, el Sr. Alcalde-Presidente, DON JOSE CONESA LOPEZ y actuó como Secretario, el que lo es de la Corporación, DON TIBURCIO ARMADA MEDINA y como Interventor DON JOSE LUIS SANSEGUNDO GONZALEZ.

Declarado abierto el Acto Público por la Presidencia, se procede a debatir los asuntos incluidos en el Orden del Día, que a continuación se indican.

1º).- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007.- Toma la palabra, el Sr. Alcalde-Presidente, y pregunta de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 28 de septiembre de 2007 y cuyas copias se les entregaron con la notificación del Orden del día. Antes



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

de ser sometido el asunto a votación, toma la palabra, el Portavoz del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Felipe Fernández López, manifestando que cuando se terminó la Sesión el Sr. Alcalde da las gracias a todos los Concejales y miembros de la Corporación, que, entonces, él comentó que no había asistido a los actos porque no se le avisó y eso no consta en el acta, que también dice que cuando estaban en la cena les cortó el paso el Sr. Concejale de hacienda a él y a Don Gerardo, diciéndoles que ellos no tenían que subir al estrado, que esto no consta en el Acta. Manifiesta el Sr. Secretario que ya les explicó que las actas del Pleno no se transcriben como un diario de sesiones, que el Secretario da fe de lo que acontece en la sesión sucintamente y cuando un Concejale desea que haga conste literalmente se le debe indicar que así sea, que respecto a las manifestaciones realizadas por el Sr. Fernández las indicaciones de que no se le avisó son ciertas y las otras las desconoce y entiende que no se dijeron en la sesión, por lo que de ninguna manera deben constar en el acta algo que no se diga; que dichas manifestaciones no se reflejaron en el acta porque entendía que se habían dicho fuera de la sesión y porque, tampoco, se le solicitó que así constarán en el acta, que en lo sucesivo le reitera al Sr. Fernández que cuando quiera que algo conste en acta expresamente, por favor lo solicite. Sometido el asunto a votación, el Pleno, por mayoría absoluta, con diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y uno en contra del concejal del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, acuerda aprobar el Acta de la Sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007 tal y como ha sido redactada, sin realizar ningún tipo de rectificación a la misma.

2º).- DACIÓN DE CUENTAS DEL SR. ALCALDE.- Por el Sr. Alcalde, Don José Conesa López, se da cuenta al Pleno de las distintas resoluciones dictadas por la Alcaldía y que resumidamente fueron las siguientes:

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, registrado de salida el día 19 de junio de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 1435, relativa al contrato menor de Asistencia Letrada al Ayuntamiento y nombramiento de letrado.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, registrado de salida el día 26 de julio de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2067, relativa al nombramiento de personal y funcionario eventual del Ayuntamiento.

- Del Bando de la Alcaldía de fecha diecinueve de treinta y uno de julio de dos mil siete, registrado de salida el día 31 de julio de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2120, relativo al acuerdo de la Junta de Gobierno del día 23 de julio de 2007, por la que se aprueban ayudas a estudiantes de la localidad para el transporte durante el curso 2006/2007.

- Del Bando de la Alcaldía de fecha dos de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 2 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2204, relativo a la regulación del tráfico rodado durante los fines de semana en la Plaza de la Constitución.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

- Del Bando de la Alcaldía de fecha ocho de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 8 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2302, relativo a la información sobre contratación de nuevos Policías Locales.

- Del Bando de la Alcaldía de fecha ocho de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 8 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2303, relativo a la regulación del tráfico rodado y acceso por las vías interurbanas de los vehículos cuya carga máxima exceda de 3.500 Kilogramos.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha trece de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 14 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2318, relativo a la adquisición de dos máquinas Desbrozadoras.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veinte de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 20 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2365, relativo a la adjudicación del contrato de la organización de Festejos Taurinos, durante el mes de septiembre del año 2007, a la empresa Espectáculos Aremar, en el precio de 93.000,00 Euros, IVA incluido.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 27 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2430, relativa a la denegación de Licencia de obra menor a Don Jesús Pérez Azurmendi.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 27 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2428, relativo a la suspensión de las obras solicitadas por Don Jesús Pérez Azurmendi, tramitadas con el expediente número 062/2007.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 27 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2431, relativo a la suspensión de las obras solicitadas por Canalizaciones Sofiker, S. L., tramitadas con el expediente número 032/2007.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha treinta y uno de agosto de dos mil siete, registrado de salida el día 31 de agosto de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2488, relativo a la declaración de la caducidad de la solicitud de Licencia de Apertura de Establecimiento Público, formulada por Don Javier Arderius López, para la apertura de un Bar en el número 55 del Paseo San Sebastián de la localidad.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha seis de septiembre de dos mil siete, registrado de salida el día 7 de septiembre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2509, relativa a la adjudicación del Proyecto denominado "Renovación de la Red de Distribución de Agua en la Urbanización del Berrocal IVª Fase", a la Sociedad denominada José Luis Arranz Ramos, S. L, en la cantidad de 9.360,00 Euros IVA incluido.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha dieciocho de septiembre de dos mil siete, registrado de salida el día 18 de septiembre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2632, relativa a la denegación de Licencia de obra menor en suelo rústico a Don Sebastián Martínez Jiménez, tramitada con el expediente número 093/2007

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, registrado de salida el día 27 de septiembre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2697, relativo al nombramiento de la Técnico de Medio Ambiente como inspectora en materia de licencias y autorizaciones relacionadas con el Medio Ambiente en el término municipal.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, registrado de salida el día 4 de octubre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2761, relativo a la suspensión de las obras solicitadas por Don Javier Rubio Álvarez y Doña Natalia Rodríguez Gutiérrez, tramitadas con el expediente número 026/2003.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha once de octubre de dos mil siete, registrado de salida el día 14 de octubre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2902, relativo a la delegación de funciones del Sr. Alcalde en Primer Teniente del Alcalde, Don Manuel Jesús García Sanz, desde el día 14 de octubre de 2007 al día 21 de octubre de 2007, por motivos de ausencia por unos días de descanso.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha quince de octubre de dos mil siete, registrado de salida el día 16 de octubre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2925, relativo a la retirada de ramas de pinos depositadas en la vía pública, a la altura del número 25 de la calle Majada de las Monjas, sin ningún tipo de autorización.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha diez de octubre de dos mil siete, registrado de salida el día 16 de octubre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 2930, relativo a la declaración de la caducidad de la solicitud de Licencia de Apertura de Establecimiento Público, formulada por Doña Rocío Fernández-Palomero Morales, para la apertura de un Bar en el número 10 de la Plaza de la Constitución de la localidad.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, registrados de salida el día 24 de octubre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 3065, relativo a la adjudicación del contrato denominado "Suministro e Instalación de Paneles Fotovoltaicos en el Colegio Público Juan Ramón Jiménez de la Localidad" a la empresa denominada Delta Ingeniería Solar, S. L.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, registrados de salida el día 24 de octubre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 3067, relativo a la adjudicación del contrato denominado "Suministro e Instalación



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

de Paneles Fotovoltaicos en el Polideportivo Municipal de la Localidad” a la empresa denominada Delta Ingeniería Solar, S. L.

- De la Resolución o Decreto de la Alcaldía de fecha 2 de noviembre de dos mil siete, registrado de salida el día 5 de noviembre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 3166, relativo al despido de Don Raúl García Molina por causa organizativas al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.c, del Estatuto de los Trabajadores, con efecto de 5 de noviembre de 2007.

Sin más intervenciones, el Pleno se da por enterado.

3º).- DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL QUE DEBEN DE FORMAR PARTE DEL PATRONATO DEL PARQUE REGIONAL DE LA CUENCA ALTA DEL MANZANARES.- Se da cuenta por el Sr. Alcalde del escrito remitido por la Presidenta del Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, el pasado 9 de octubre del corriente año 2007, registrado de entrada el día 30 de octubre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 3.800, así como de lo dispuesto en los artículos 7 al 10 de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, relativo al funcionamiento, renovación y nombramiento de los miembros de la Corporación Municipal que deben de formar parte de dicho Patronato. Sometido el asunto a votación, el Pleno, debidamente informado y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por unanimidad de todos sus miembros presente, que son once de los once que lo integran, acordó nombrar como miembros del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra en el Patronato del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, a Don José Conesa López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y como sustituto/a a Doña Fátima Rivas Valls, Concejala Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines.

4º).- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS FIESTAS LABORALES DE CARÁCTER LOCAL PARA EL AÑO 2008.- Se da cuenta por el Sr. Alcalde del escrito remitido por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, el pasado 2 de octubre del corriente año 2007, registrado de entrada el día 9 de octubre de 2007 en el Registro General del Ayuntamiento con el número 3.437, así como de lo dispuesto en el artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, declarado en vigor por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, y con el Decreto de la Comunidad de Madrid 127/2004, de 29 de julio, relativo a la aprobación de las Fiestas Laborales que en cada Municipio tienen derecho los trabajadores, siendo dos de ellas de ámbito local, propone al Pleno del Ayuntamiento, siguiendo la tradición del Municipio que sean declarados y aprobados como fiestas locales del Municipio los días 16 de agosto y 13 de septiembre del año 2008. Sometido el asunto a votación, el Pleno, debidamente informado y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Bases Régimen Local, por unanimidad de todos sus miembros presente, que son once de los once que lo integran, acordó aprobar como Fiestas Laborales, de carácter retribuido y no recuperables, de ámbito Local en el Municipio de Becerril de la Sierra los siguientes días y fechas para el próximo año 2008.

- **El día 16 de agosto del año 2008**, sábado, fiesta Local de San Roque.

- **El día 13 de septiembre del año 2008**, sábado, fiesta Local del Santo Cristo del Buen Consejo.

5º).- MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR PARA QUE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN DOTE DE LA NECESARIA FINANCIACIÓN A LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.- Se da cuenta por el Sr. Secretario de la Moción que presenta el Partido Popular para que el Gobierno de la Nación dote de la necesaria financiación a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que literalmente transcrita dice así: "Las Cortes Generales aprobaron la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. El objetivo de esta Ley es atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y lograr el ejercicio de sus derechos.

Tal y como reconoce el legislador en su exposición de motivos, es necesario que los ciudadanos y las Comunidades Autónomas gocen de un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia.

Según el legislador, la Ley 39/2006, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, nace como una "nueva modalidad de protección social que amplía y complementa la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social". Sin embargo, existen distintos niveles de protección y de atención a personas dependientes, según las Comunidades Autónomas en las que residen, por lo que la atención a los dependientes no es nueva en según qué Comunidades Autónomas.

Así, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios sociales de la Comunidad de Madrid, en la que se apuesta por la universalidad, equidad e igualdad de acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales, clarificando y consolidando firmemente sus derechos.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid y todos los municipios de su Comunidad, tienen suscritos convenios para el desarrollo de los servicios sociales generales. En el caso de este municipio es financiado en un 85% por la Comunidad de Madrid y en un 15% por el Ayuntamiento.

La Ley 39/2006 establece para la Administración General del Estado un nivel mínimo de



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

protección garantizado financieramente, y la aportación de fondos económicos para un segundo nivel de protección.

En la página 77 del programa electoral del PSOE para las elecciones generales de 2004, se refleja el compromiso de crear un plan de atención a la dependencia, al que “el Gobierno aportará inicialmente mil millones de euros”.

Sin embargo, en el primer año, el 2007, el Gobierno de la Nación destina 220 millones de Euros para la financiación del nivel acordado, de los que 23,4 millones de € han sido asignados a la Comunidad de Madrid, si bien el Gobierno Regional no ha recibido aún la citada transferencia.

Adicionalmente, la Ley 39/2006 incorpora el copago de los servicios para las personas dependientes, que debe ser incorporado en el desarrollo reglamentario y que aún no ha sido establecido, contraviniendo lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Por todo ello, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente: **MOCION**

El Pleno del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra acuerda dirigirse al Gobierno de la Nación para que:

- Dote de la necesaria financiación a la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

-Aporte la financiación necesaria en función del coste de los servicios y de las prestaciones económicas de carácter extraordinario, que garantice la igualdad efectiva y no discriminación de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.

-Cumpla con su promesa electoral de aportar 1.000 millones de Euros a la financiación de los servicios a las personas dependientes.

-Colabore con las Corporaciones Locales y con la Comunidad de Madrid en la financiación de los convenios de servicios sociales en el marco de la estabilidad de recursos y servicios para la atención a la dependencia que recoge el espíritu de la Ley 39/2006.

Que este acuerdo se traslade, para su conocimiento, a la Asamblea de Madrid y al Gobierno de la Comunidad de Madrid”.

A continuación, toma la palabra la Concejala de Servicios Sociales, Doña Matilde Pontón, reiterando lo expuesto en la exposición de motivos, añadiendo que a la Comunidad de Madrid, del total consignado por el Gobierno para todas las Comunidades, le corresponde 23 millones de Euros y actualmente ya invierte la Comunidad de Madrid 730 millones de Euros en dependencia, que la Comunidad de Madrid invierte anualmente tres veces más de lo que va invertir el Gobierno



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

para todas la Comunidades Autónomas, que la Comunidad de Madrid cuenta con 24.000 plazas de atención social de mayores, todas ellas para personas dependientes de diferente grado; más de 16.000 plazas para personas con discapacidad, más de 87.000 teleasistencias, más de 60.000 ayudas a domicilio así como diversos Programas de ayuda a las familias, como el de descanso familiar, de dependencia, de incapacidad, informando a continuación del número de personas de la localidad que cuenta o están incluidos en los programas anteriormente indicados de teleasistencia, ayuda a domicilio, respiro familiar, emergencias sociales y ayudas a la habitabilidad, cambió de bañeras por duchas y otra serie de ayudas para personas que no tienen medios, como las del transporte y asistencia a los hospitales.

Toma la palabra Don Miguel Cereceda Martín, Portavoz del Partido Socialista Obrero Español, manifestando que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, como han indicado en la Moción, ha sido una Ley que el Partido Socialista llevaba en su programa electoral y es el Partido Socialista junto con la Comunidades Autónomas el que lo está poniendo en marcha, que siempre que se pone en marcha un proceso de este tipo, la Comunidad de Madrid, por las razones que sean, siempre pone pegas al Gobierno para desarrollarlo, que para la puesta en funcionamiento de esta Ley hay dos temas diferentes: uno, el problema económico, que se puede discutir y, otro, de organización, el de la puesta en marcha del servicio, donde parece que no se ponen de acuerdo en nada, cosa que no ocurre en otras Comunidades donde, también, gobierna el Partido Popular.

Manifiesta, Doña Matilde Pontón, que las respuestas son cifras, que para el Convenio de Emigración que se firmó el año pasado por 46 millones de Euros, desaparecieron 6 millones. Manifiesta el Sr. Cereceda que los papeles pueden aguantar todo lo que se les ponga, que él está hablando de la tónica general que tiene la Comunidad de Madrid para oponerse a todo lo que hace el Gobierno de la Nación, que entiende que son razones de tipo electoral, que el Partido Socialista generó esta idea y la tendrá que llevar adelante, que los matices que le dice la Sra. Pontón él no los pone en duda, pero que él piensa que el Gobierno de España no tiene más manía a Madrid que a Barcelona.

Manifiesta el Sr. Alcalde, que él sí piensa que hay una importante diferencia de trato, que el Gobierno de España no trata de la misma forma a la Comunidad de Madrid que a Cataluña, que sin entrar en matices técnicos de cómo se desarrollará la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, lo cierto es que existe un compromiso económico del Gobierno de hacer una inversión que no llega ni al 30% del coste real y lo que se le otorga a la Comunidad de Madrid, comparado con otras Autonomías y el número de habitantes que residen en ella, es ridículo, que el papel lo soporta todo, pero los datos y los números son los que son y no admiten discusión, que no es el momento de discutir la Ley, que se aprobó con el voto favorable del Partido Popular, que él esta de acuerdo con la Ley pero si el Gobierno se comprometió a dotarla con unos recursos y no los cumple se le podrá reprochar esa actuación.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Seguidamente se somete a votación la moción presentada por el Grupo de Concejales del Partido Popular anteriormente referida, dando el siguiente resultado:

- Ocho votos a favor de la moción presentada, siete de los Srs. Concejales del Partido Popular y un voto del Partido Independiente de Becerril de la Sierra.
- Tres votos en contra de la moción presentada de los Srs. Concejales del Partido Socialista Obrero Español.

En consecuencia con la votación obtenida, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases Régimen Local, por mayoría absoluta con ocho votos a favor y tres en contra, acordó :

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Becerril de la Sierra acuerda dirigirse al Gobierno de la Nación para que:

A.- Dote de la necesaria financiación a la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

B.-Aporte la financiación necesaria en función del coste de los servicios y de las prestaciones económicas de carácter extraordinario, que garantice la igualdad efectiva y no discriminación de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes.

C.- Cumpla con su promesa electoral de aportar 1.000 millones de Euros a la financiación de los servicios a las personas dependientes.

D.- Colabore con las Corporaciones Locales y con la Comunidad de Madrid en la financiación de los convenios de servicios sociales en el marco de la estabilidad de recursos y servicios para la atención a la dependencia que recoge el espíritu de la Ley 39/2006.

SEGUNDO.- Que del presente acuerdo se traslade, para su conocimiento, a la Asamblea de Madrid y al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

6º).- MODIFICACION DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.- Por el Sr. Concejales de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, por Don Daniel Martín, se informa al Pleno del Ayuntamiento de la necesidad de proceder a Modificar la Plantilla de Personal del Ayuntamiento actualmente vigente, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con el voto favorables de los tres representantes del Partido Popular, el voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y la abstención del representante del Partido Socialista Obrero Español, conforme al cual



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

el equipo de Gobierno, hacían suya la propuesta de los Técnicos Municipales y en consecuencia con ello, la propuesta de modificación de la Plantilla de Personal, queda de la siguiente forma:

PRIMERO.- Que las plazas que deben de crearse dentro de la Plantilla de personal, como funcionarios y sus retribuciones son las siguientes:

PLAZAS DE PLANTILLA: P. FUNCIONARIO DE NUEVA CREACION RETRIBUCIONES.

DENOMINACION PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 30/84	TITULACION	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIFICO	T. MENSUAL	BRUTO ANUAL
INGENIERO GRADO MEDIO	INGENIERO TEC. INDUSTRIAL	B	TITUL. UNIV. MEDIO	944,48	443,52	577,60	1965,60	27.518,40
TECNICO GRADO MEDIO	TECNICO MEDIO AMBIENTE	B	TITUL. UNIV. MEDIO	944,48	443,52	577,60	1965,60	27.518,40
TOTALES				1.888,96	887,04	1.155,20	3.931,20	55.036,80

SEGUNDO.- Que las plazas que deben de crearse dentro de la Plantilla de personal, como personal laboral y sus retribuciones son las siguientes:

PLAZAS DE NUEVA CREACION: P. LABORAL

DENOMINACION PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 30/84	TITULACION	SALARIO MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
AUXILIAR INFORMÁTICA	INFORMÁTICO	D	ESTUDIOS PRIMARIOS	1.178,70	1.178,70	16.501,80

TERCERO.- Para la creación de las plazas anteriormente indicadas, se deben amortizar las plazas siguientes:

PLAZAS DE PLANTILLA: FUNCIONARIOS QUE SE AMORTIZAN

DENOMINACION PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 30/84	TITULACION	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIFICO	T. MENSUAL	BRUTO ANUAL
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO OFICINAS	D	TITULO BACHILLER	704,05	398,21	677,50	1.779,76	24.916,64
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO OFICINAS	D	TITULO BACHILLER	704,05	398,21	677,50	1.779,76	24.916,64
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO OFICINAS	D	TITULO BACHILLER	704,05	398,21	677,50	1.779,76	24.916,64
TOTALES				2.112,15	1.194,63	2.032,50	5.339,28	74.749,92

No pudiendo ser modificadas ni creadas más plazas dentro del vigente presupuesto por no existir consignación presupuestaria para ello

Antes de ser sometido el asunto a votación, toma la palabra el Concejal del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Felipe Fernández López, manifestando que para tratar este asunto necesitarían fundamentalmente el acta de la sesión de ayer, que estuvieron



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

reunidos y hablando mucho tiempo y el no tomó notas. Manifiesta el Sr. Concejal de Hacienda, Don Daniel Martín, que la reunión de ayer era de una Comisión Informativa, que dictamina unos acuerdos para el órgano que los tiene que aprobar, el Pleno, que no es un diario de sesiones y en ella no aparecerán todas las manifestaciones que se realizan sino fundamentalmente el resultado de las votaciones, que la propuesta básicamente consistía en amortizar unas plazas y crear otras, que tras el correspondiente debate el equipo de Gobierno, hacía suya la propuesta de los Técnicos Municipales y en consecuencia con ello, la propuesta de modificación de la Plantilla de Personal, quedaba de la forma anteriormente indicada. Manifiesta el Sr. Fernández que él en este caso no va a cambiar su voto pero entiende que se deben tratar con más profundidad estos asuntos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con siete votos a favor de los miembros del Partido Popular, un voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Crear dentro de la Plantilla de personal del Ayuntamiento, como funcionarios y sus retribuciones las siguientes:

PLAZAS DE PLANTILLA: P. FUNCIONARIO DE NUEVA CREACION RETRIBUCIONES.

DENOMINACION PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 30/84	TITULACION	SUELDO BASE	C. DESTINO	C. ESPECIFICO	T. MENSUAL	BRUTO ANUAL
INGENIERO GRADO MEDIO	INGENIERO TEC. INDUSTRIAL	B	TITUL. UNIV. MEDIO	944,48	443,52	577,60	1965,60	27.518,40
TECNICO GRADO MEDIO	TECNICO MEDIO AMBIENTE	B	TITUL. UNIV. MEDIO	944,48	443,52	577,60	1965,60	27.518,40
TOTALES				1.888,96	887,04	1.155,20	3.931,20	55.036,80

SEGUNDO.- Crear dentro de la Plantilla de personal del Ayuntamiento, como personal laboral y sus retribuciones las siguientes:

PLAZAS DE NUEVA CREACION: P. LABORAL

DENOMINACION PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO LEY 30/84	TITULACION	SALARIO MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL BRUTO ANUAL
AUXILIAR INFORMÁTICA	INFORMÁTICO	D	ESTUDIOS PRIMARIOS	1.178,70	1.178,70	16.501,80

TERCERO.- Amortizar dentro de la Plantilla de personal del Ayuntamiento de funcionarios las tres plazas de administrativos siguientes:

PLAZAS DE PLANTILLA: FUNCIONARIOS QUE SE AMORTIZAN

DENOMINACION	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	TITULACION	SUELDO	C.	C.	T.	BRUTO
--------------	-------------------	-------	------------	--------	----	----	----	-------



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

PLAZA		LEY 30/84		BASE	DESTINO	ESPECIFICO	MENSUAL	ANUAL
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO OFICINAS	D	TITULO BACHILLER	704,05	398,21	677,50	1.779,76	24.916,64
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO OFICINAS	D	TITULO BACHILLER	704,05	398,21	677,50	1.779,76	24.916,64
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO OFICINAS	D	TITULO BACHILLER	704,05	398,21	677,50	1.779,76	24.916,64
TOTALES				2.112,15	1.194,63	2.032,50	5.339,28	74.749,92

CUARTO.- Que la Modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento aprobada, como documento Anexo e integrante del Presupuesto del Ayuntamiento del vigente 2007, se expongan al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones, tal como establece el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO.- Que este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Manifiesta el Portavoz del Partido Socialista Obrero Español, Don Miguel Cereceda, que su Grupo entiende que lo tratado ayer era más de tipo técnico que poco matiz político, que los argumentos utilizados para actualizar las Ordenanzas por parte del Equipo de Gobierno son lógicos, aunque pudieran ser matizados. En el mismo sentido se manifiesta el Sr. Alcalde indicando que se podrá estar de acuerdo o no con los temas tratados pero serán de otra índole, que los temas tratados fueron más técnicos que políticos.

7º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

representantes del Partido Popular y del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y la abstención del representante del Partido Socialista Obrero Español, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Antes de ser sometido el asunto, toma la palabra el Concejal del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Felipe Fernández López, manifestando que duda, que no tiene la documentación suficiente de todo lo que hablaron ayer, que está de acuerdo con lo que digo pero que necesitaría un acta de la sesión para saber que pone porque existió mucho debate. Manifestando el Sr. Secretario que la Ordenanza consta de un expediente completo, con sus correspondientes informes, que tiene que seguir un procedimiento reglado con transparencia y publicidad, debiendo publicarse en el Boletín que el expediente lo tiene a su disposición. Manifiesta el Sr. Alcalde que este tema ya fue debatido en la Comisión, que lo que ahora procede es someterla a su aprobación por el Pleno, que es el que tiene la competencia para ello, que ya tendrá en los próximos días las actas tanto del Pleno como de la Comisión. Indica el Sr. Fernández que los partidos debería tener una copia de todo lo que aprobó ayer. Indica Don Gerardo García que el problema no es ese, que el problema es que no han tenido tiempo de verlo y estudiarlo adecuadamente. Manifiesta el Sr. Alcalde que ya explicaron el motivo ayer, que el motivo es el tiempo, que las Ordenanzas para que puedan entrar en vigor en el año 2008, tiene que estar publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid antes del día 31 de diciembre, que nada más entrar el nuevo Equipo de Gobierno en el Ayuntamiento se pusieron a trabajar en ello, que no es una labor de dos días, que se analizaron las Ordenanzas existentes y se compararon con las tarifas y precios que por los mismos servicios se cobran en otros municipios limítrofes, que de este trabajo salen las nuevas Ordenanzas, que había mucho por hacer y efectivamente ha habido muy poco tiempo, tanto para elaborarlas y redactarlas como para aprobarlas, que en el futuro se irán revisando y modificando con tiempo suficiente, que no ha existido ningún tipo de maldad ni mala intención, que la situación real es la premura de tiempo, que entienden que se abstengan y piden disculpas por la premura en su presentación y el poco tiempo que han tenido para estudiarlas.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por ocho votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular, uno del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo Único



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

El apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el día 11 de diciembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 30 de diciembre de 1989, queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las bases para la cuantificación de las cuotas a ingresar vendrán determinadas por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, y será el que resulte del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como coste mínimo el que se derive del cuadro de costes establecido en el apartado UNO del Anexo I de la Ordenanza Reguladora de la Tasa Municipal por Tramitación de Licencias Urbanísticas. Para los supuestos de construcciones, instalaciones y obras que se tramitan por el procedimiento de acto comunicado, así como de aquellas construcciones cuyo titular sea una Administración Pública, la base imponible se determinará de acuerdo con el presupuesto de ejecución material, en los términos que señala el apartado DOS del Anexo I de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Tramitación de Licencias Urbanísticas. Estos módulos tienen la consideración de costes mínimos, debiendo tomarse como base imponible la del presupuesto de ejecución material cuando del mismo se desprendiese un coste real mayor.

No forman parte de la base el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.”

Disposición Final Única.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

8º).- IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Especial del Dominio Público Local, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con el voto favorables de los tres representantes del Partido Popular, el voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y la abstención del representante del Partido Socialista Obrero Español, la cual se da por reproducida por obrar en el expediente.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1º. *Fundamento y naturaleza.*

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular concede, respecto a las tasas, el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2º. *Hecho imponible.*

De conformidad con lo previsto en el Art. 20.1 A) de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, antenas de telefonía móvil e instalaciones de publicidad.
- Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- Entrada de vehículos a través de la acera y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

Artículo 3º. *Exenciones y bonificaciones.*

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 4º. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 5º. *Sustitutos.*

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 6º. *Devengo.*



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial; y en todo caso cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7º. Cuota tributaria.

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.

La cuantía de la tasa es la que se regula en las siguientes tarifas:

A.1. APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS.

A.1.1.- Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento de hasta un metro de ancho, en todo tipo de vías 2,10 € x metro lineal o fracción y período de 7 días.

A.1.2.- Apertura de calas o zanjas o cualquier remoción del pavimento de más de un metro de ancho, en todo tipo de vías 3 € x metro cuadrado o fracción y período de 7 días.

Normas de aplicación:

1. El interesado debe realizar la reposición del pavimento, por así condicionarlo la licencia. Así mismo, se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio publico que pueda ocasionar dichas obras.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

2. En los casos en que el interesado manifieste expresamente, su voluntad de no ejecutar los obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, cuyo coste se liquidará con la autorización administrativa que le permita realizar la obra solicitada.
3. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

B) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS Y SUS NORMAS REGULADORAS

1ª. Atracciones y Casetas de Feria:

Las atracciones, casetas de venta o de recreo, tómbolas, rifas, ventas rápidas, espectáculos, aparatos, circos, bares, ventas desde camión y demás atracciones propias de las ferias, por m2 y día	1 €
--	-----

2ª. Actividades recreativas que se realicen fuera de las ferias municipales.

1. Ocupación de terrenos municipales con atracciones temporales distintas de las fiestas municipales, por m ² y día	1 €
2. Ocupación de terrenos municipales con circos, exposiciones y espectáculos análogos	300 €
3. Ocupación de terrenos municipales con aparatos automáticos accionados por monedas para recreo o venta, por semestre	40 €

3ª. Actividades comerciales e industrias.

1. Rodajes cinematográficos y/o fotográficos destinados a la publicidad comercial, series y demás productos televisivos:	300 €
2. Venta ambulante sin vehículo, por m2 y día	3 €
3. Venta ambulante con vehículo, por m2 y día	3 €

4ª. Mercadillo Municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Por cada m2 y día de ocupación	3 €
--------------------------------	-----

5ª. Puestos instalados en la vía pública de temporada.

Ocupación con quioscos destinados a la venta de helados, refrescos, bebidas alcohólicas, cafés, churros, flores, venta de tabaco, lotería, prensa, libros y otros artículos, por m2 y día	1 €
---	-----

C) TASA POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS

Mesas, sillas y veladores, por mesa /año o fracción	30 €
---	------

Normas de aplicación:

- a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
Los toldos de carácter temporal que se instalan para cubrir terrazas de verano no podrán, en ningún caso, exceder en superficie a la solicitada o autorizada para ocupación con mesas y sillas, determinando un aumento de las tarifas correspondientes de un 20 por 100.
- b) A los efectos de determinación de la superficie del dominio público ocupado, se estima que cada velador ocupa una superficie de 4 m2. Si la ocupación de la vía pública se realiza con un número de veladores que excede del autorizado, se satisfará 31,16 € por día por cada velador no autorizado, sin perjuicio de la obligación del interesado de solicitar la oportuna licencia administrativa por el número de veladores que exceden de los autorizados.
- c) La superficie de ocupación será señalizada por el interesado, debiendo aislarlas mediante la instalación de setos o jardineras.

D) TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS

1. Contenedor, por m2 al día	0,80 €
2. Vallas de hasta 3 metros de altura, por m ² / día	0,80 €
3. Andamios o entramado metálico, de hasta 3 metros de altura, por m ² /día	0,80 €



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

4. Resto de ocupaciones, por m ² /día	0,80 €
--	--------

Normas de aplicación:

- En los supuestos en que se exceda de la altura de los 3 metros a que se refiere el apartado 3 anterior, se practicará liquidación por cada metro o fracción que supere el límite fijado, por cuantía de 1 € por m²/día.
- Cuando se instalen a la vez vallas y andamios o entramado metálico, se aplicará la tarifa de vallas a los tres primeros metros, y la tarifa de andamios a los que excedan de los anteriores.
- En las ejecuciones de obras derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra.

E) TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y SUS NORMAS REGULADORAS.

PASO DE VEHÍCULOS:

- 1^a Entrada de vehículos a edificios o viarios particulares que den acceso a aparcamientos colectivos: la cuota a satisfacer será una tarifa de 7 € al año por cada plaza de aparcamiento.
- 2^a.- Entrada en garajes que den acceso a una vivienda unifamiliar; la cuota a satisfacer será una tarifa de 30 € al año por una entrada de hasta 3 metros lineales. Cada metro lineal adicional 18 €/año.

En los casos en que el interesado no manifieste expresamente su voluntad de ejecutar las obras de rebaje precisas para posibilitar el paso de carruajes conforme al Plan General de Ordenación Urbana, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará la obra de rebaje, cuyo coste se liquidará por la Administración Municipal.

3^a Reservas de espacio:

1. Reserva de espacio permanente para carga y descarga, por metro lineal o fracción/año	18 €
2. Reserva de espacio temporal para carga y descarga, por metro lineal/5 días o fracción	20 €



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Normas de aplicación:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas de devengo anual, se liquidarán por cada aprovechamiento prorrateándose en los casos de alta y baja por trimestre.
2. Concedida la preceptiva licencia autorizante del aprovechamiento a que se refieren los apartados 1º y 2º, el interesado o persona por él autorizada retirará de las Dependencias de la Policía Municipal una placa numerada con el escudo oficial, señalizadora del aprovechamiento especial, para su colocación en el lugar autorizado.
3. Las placas señalizadoras de carga y descarga serán entregadas a los interesados por el Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, previa exhibición de la autorización administrativa para el aprovechamiento especial, debiendo ubicarse en el lugar indicado.
4. En la solicitud del aprovechamiento se hará constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica e los datos declarados.
5. En los casos de aprovechamientos que sean susceptibles de devengo periódico, éste se producirá el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, a cuyo efecto la Administración Municipal podrá gestionar el cobro de las obligaciones económicas por los citados conceptos, mediante la elaboración de un Padrón o censo.
6. Cuando el interesado no esté interesado en continuar disfrutando del aprovechamiento especial autorizado, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Becerril de la Sierra en virtud de escrito, procediendo a entregar la placa señalizadora del mismo en las dependencias de la Policía Municipal. Ello determinará la baja del padrón de la tasa por paso de vehículos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que aquella se produzca.

F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

1. Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad.	1000 €
--	--------

Normas de gestión:



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva del número de unidades ya existentes que tengan frente directo a la vía pública durante el mes de enero del ejercicio 2008. La instalación de nuevas unidades se declararán durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.

Artículo 8. *Deterioro del dominio público local.*

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

Artículo 9. *Régimen de gestión.*

Las tasas que se devenguen por las concesiones de nuevos aprovechamientos, se exigirán en régimen de liquidación, una vez se inicie el correspondiente aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya o no concedido la licencia autorizante de dicho uso. No obstante lo anterior, la tasa a que se refiere el apartado D del artículo 7 de la presente norma, se gestionará por el sistema de autoliquidación.

En el caso de que las utilizations privativas o aprovechamientos especiales no tengan carácter temporal, en los ejercicios siguientes al de la concesión, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo 2º del artículo 6, y su gestión y recaudación se realizará mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

Artículo 10. *Convenios de colaboración.*

Se podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellos, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

Se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Las actuales Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa Municipal "por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas,



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas”, de la Tasa municipal “por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa”, la Tasa Municipal “por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, el epígrafe 1 del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa “por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etcétera, sobre la vía pública”, la Tasa Municipal “por instalación de quioscos en la vía pública” aprobadas por el Ayuntamiento, Pleno de fecha 4 de marzo de 1999 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedarán derogadas el 1 de enero de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

9º).- IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y del representante del Partido Socialista Obrero Español y la abstención del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular, tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español y una abstención uno del miembro del Partido Independiente de



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Especial de Edificios de Titularidad Municipal, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1º.- Naturaleza.

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, en el ejercicio de la potestad tributaria que le atribuye el artículo 133.2 de la Constitución y los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, viene a imponer y ordenar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la Tasa por utilización especial de los edificios de titularidad municipal, conforme a lo establecido en los artículos 58, y 20 a 27 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización especial en beneficio particular de los edificios de titularidad municipal que sirven a un fin público, en los siguientes supuestos:

- a) Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente.
- b) Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza con finalidad lucrativa.
- c) Cualquier otra ocupación o utilización, ambas con finalidad lucrativa, distinta de las previstas anteriormente.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los obligados tributarios, y las personas naturales y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público local a que se refiere la presente Ordenanza, y, en todo caso, cuando se presente la solicitud



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5º.- Cuota.

La cuota tributaria que corresponde abonar por la tasa correspondiente a cada uno de los aprovechamientos especiales a que se refiere la presente ordenanza se determinará en función de las tarifas que se detallan a continuación:

	Por día/€
a. Autorizaciones de matrimonio por la autoridad municipal competente cuando ninguno de los contrayentes sea residente en el término municipal	300
b. Autorizaciones de matrimonio, en el salón de Plenos, por la autoridad municipal competente cuando uno o los dos contrayentes sea residente en el término municipal	150
c. Realización de rodajes cinematográficos o de cualquier otra naturaleza	300
d. Cualquier otra ocupación o utilización distinta de las previstas anteriormente	300

La aplicación de la tarifa recogida en el apartado c) anterior se refiere a la utilización especial de un único edificio municipal. En el caso de que el aprovechamiento especial se desarrollase en distintos inmuebles, se satisfará la tarifa citada multiplicada por el número de edificios que se utilizan especialmente en beneficio particular.

Artículo 6º.- Gestión tributaria.

Las tasas que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible regulado en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN, para lo cual los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en los modelos habilitados al efecto por la Administración Municipal, a la que necesariamente deberán acompañar declaración en la que se detallan todos aquellos elementos tributarios necesarios para poder determinar la deuda. El ingreso de la citada Tasa deberá realizarse en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones que pudieran corresponder como consecuencia de la realización de la actividad gravada en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria, las disposiciones que la desarrollen, así como la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2008.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

10º).- IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de todos los Grupos Políticos, tres de los representantes del Partido Popular, uno del representante del Partido Socialista Obrero Español y uno del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por unanimidad de todos los asistentes, que son once de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Imposición y Establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, con la redacción que se transcribe a continuación



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, al amparo de lo dispuesto por el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, establece la tasa por derechos de examen que se regulará por la presente ordenanza y disposiciones concordantes de la citada norma legal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas selectivas para este Ayuntamiento y organismos autónomos, en los siguientes supuestos:

- Procesos selectivos de acceso a funcionario de carrera y a personal laboral fijo.
- Procesos selectivos de acceso a funcionario interino y personal laboral temporal.
- Procesos selectivos de provisión de puestos de trabajo, siempre que esté abierta su participación a funcionarios de otras Administraciones.

Artículo.3.- Obligación de contribuir

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior y en la forma que en la convocatoria se haga constar.

Artículo.4.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el art.2º.

Artículo.5.-

Tarifas: 15 €uros.

Artículo.6.-

Las cuantías exigibles por la tasa se consignarán expresamente en las disposiciones que convoquen las pruebas selectivas.

Artículo.7.-



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

El devengo de esta tasa se regirá en cuanto a su gestión por las disposiciones formales sobre provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2008.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

11º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENTERIOS Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación de Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular, la abstención del representante del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor de los miembros del Partido Popular, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la Prestación de Servicios en Cementerios y Otros Servicios Fúnebres, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1. Naturaleza.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por prestación de servicios en cementerios y otros servicios fúnebres en el municipio de Becerril de la Sierra que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

- a) *Hecho imponible*: Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.
- b) *Obligación de contribuir*: Nacerá la obligación de contribuir al concederse la licencia correspondiente, devengándose la tasa en la fecha de concesión.
- c) *Sujeto pasivo*: Está obligado al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3. Los servicios sujetos a gravamen y su importe son los que se fijan en las siguientes tarifas:

1. CONCESIÓN DE NICHOS:

1.1. Para enterramiento o utilización inmediata:

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 25 años **758,81 €**
- Renovación por un plazo de concesión de 25 años **758,81 €**

1.2. Para su utilización diferida:

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 25 años **758,81 €**

2. CONCESIÓN DE SEPULTURAS:

2.1. Sepulturas familiares con capacidad para 3 cuerpos

- Para enterramiento inmediato o diferido y por un plazo de concesión de 25 años **1437,74 €**
- Renovación de sepulturas por un plazo de 25 años **1437,74 €**

3. CONCESIÓN DE COLUMBARIOS:

- Por cada unidad y plazo de concesión de 25 años **460 €**



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

- Renovación de cada unidad y plazo de concesión de 25 años **460 €**

4. APERTURA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO:

4.1 Inhumaciones

- Por inhumación en panteones **240 €**
- Por inhumación de sepulturas **240 €**
- Por inhumación de nichos **120 €**
- Restos en Columbario **20 €**

4.2 Exhumaciones

- Por exhumación en panteones **240 €**
- Por exhumación en sepulturas **240 €**
- Por exhumación en nichos y columbarios **120 €**

4.3 Reducciones

- Por reducción de cuerpos(cada uno) **100 €**
- Por traslado de restos dentro del recinto del Cementerio **100 €**

5. OTROS:

- Expedición o Renovación del título **15 €**
- Cambio de titularidad "*mortis causa*" **15 €**
- Cambio de titularidad "*Inter. vivos*" en sepulturas y panteones **15 €**
- Cambio de titularidad "*Inter. vivos*" en nichos y columbarios **15 €**

Artículo 4º.

- a) Las tarifas fijadas en el artículo anterior se verán gravadas en un 100% cuando el causante de la prestación no figure inscrito de alta en el Padrón Municipal de Habitantes.
- b) Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este municipio.

Conservación.

1. Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus respectivos familiares titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigírsele indemnización alguna.
2. Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura, por estado ruinoso de la construcción cuando ésta fuera particular. La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a iniciativa de la Alcaldía.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

3. El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo su publicidad mediante edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el correspondiente a la del último domicilio conocido; asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de treinta días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta de Gobierno.
4. Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez que haya trasladado los restos existentes en ella al correspondiente columbario u osario.

NORMAS DE GESTION

Artículo 5º.

Quienes deseen utilizar los servicios de cementerio regulados en esta Ordenanza deberán solicitarlo de la Alcaldía-Presidencia mediante escrito en el que expresen su petición.

Concedida la licencia solicitada, previos los informes oportunos, el interesado deberá abonar en la Tesorería Municipal los derechos correspondientes cuya cuantía deberá figurar en el informe a que se ha hecho referencia. La carta de pago que se expida por este motivo deberá ser exhibida ante el funcionario municipal encargado del cementerio. Sin este requisito no se podrá proceder a la prestación del servicio interesado.

Artículo. 6º.

En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo que dispongan las Ordenanzas Generales Básicas aprobadas por el Ayuntamiento, con aplicación a todas las Ordenanzas Fiscales Municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las concesiones de sepulturas y nichos concedidas con anterioridad a la entrada en vigor sin plazo de concesión y las concedidas "a perpetuidad" se entenderán concedidas por un plazo de 25 años desde la fecha de su concesión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Durante el año 2008 se establece una bonificación del 50 % de la cuota para las



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

renovaciones de la concesión de sepulturas y nichos caducados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en el caso de que haya expirado el plazo inicialmente concedido.

En el caso de que deba procederse a solicitar la renovación como consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional de esta Ordenanza la bonificación será del 75 %.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias consecuencia de la aplicación de la Disposición Adicional los solicitantes podrán optar por el fraccionamiento del pago hasta 24 meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local aprobada por el Ayuntamiento, Pleno de fecha 4 de marzo de 1999 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2008. Queda en vigor hasta su derogación expresa el actual Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal aprobado en la sesión de 4 de marzo de 1999.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2008.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

12º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Tramitación de Licencia Urbanística, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular, la abstención del representante del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor de los miembros del Partido Popular, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres abstenciones de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Tramitación de Licencia Urbanística, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1º.-

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, al amparo de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales , y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 20.4.h) de la misma norma citada, establece la tasa por prestación del servicio de tramitación de licencias urbanísticas por actos comprendidos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que se regulará por la presente Ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

Artículo 2.- *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de un servicio municipal, técnico o administrativo por la tramitación de licencias urbanísticas que, siendo de solicitud o recepción obligatoria, esté declarada su reserva a favor del Ayuntamiento conforme a la normativa vigente.
2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, es preceptiva la licencia de obras o urbanística en aquellas actuaciones a que se refiere el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por RD de 23 de Junio de 1978, y que son las siguientes:
 - a) Las parcelaciones, segregaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas, o predios en cualquier clase de suelo.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

- b)** Las obras de edificación, así como las de construcción, e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c)** Las obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya existentes, cualquiera que sea su alcance, finalidad y destino.
- d)** Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- e)** La demolición de las construcciones y los edificios.
- f)** La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.
- g)** El cambio objetivo, total o parcial del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.
- h)** Los movimientos de tierras y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y la extracción de áridos.
- i)** La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- j)** El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- k)** La apertura de caminos así como su modificación y pavimentación.
- l)** La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares provisionales o permanentes.
- m)** La instalación de invernaderos o instalaciones similares.
- n)** La tala de árboles o de vegetación arbustiva, así como el trasplante o traslado de ejemplares vegetales y la poda de los mismos.
- o)** La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- p)** Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- q)** Las instalaciones de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de Telecomunicaciones de cualquier clase.
- r)** La construcción de obras de defensa, y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- s)** Los actos de construcción, edificación e intervención consistentes en ampliación, mejora, reforma, modificación o rehabilitación de las instalaciones existentes en las estaciones destinadas al transporte terrestre salvo lo dispuesto por la legislación estatal.
- t)** La instalación de grúas.
- u)** Alineaciones, rasantes y tiras de cuerdas.
- v)** Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento.

Artículo 3º. *Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyentes, quienes resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos:

- a) En las tasas establecidas por razón de los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4º. *Bases, cuota y devengo.*

1. Las bases para la cuantificación de las cuotas a ingresar vendrán determinadas por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, y será el que resulte del presupuesto de ejecución material, estableciéndose como coste mínimo el que se derive del cuadro de costes establecido en el apartado UNO del Anexo I de la presente Ordenanza. Para los supuestos de construcciones, instalaciones y obras que se tramitan por el procedimiento de acto comunicado, así como de aquellas construcciones cuyo titular sea una Administración Pública, la base imponible se determinará de acuerdo con el presupuesto de ejecución material, en los términos que señala el apartado DOS del Anexo I de esta Ordenanza. Estos módulos tienen la consideración de costes mínimos, debiendo tomarse como base imponible la del presupuesto de ejecución material cuando del mismo se desprendiese un coste real mayor.

No forman parte de la base el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente, o la tarifa que corresponda a la naturaleza o clase de acto que se autoriza.
3. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse la prestación del servicio que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada la actividad municipal con la solicitud de la licencia urbanística, o sus modificaciones, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas. En este último caso, se entenderá iniciada una



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

nueva actividad por parte de los servicios municipales, surgiendo un nuevo devengo y una nueva cuota de la tasa.

4. En caso de obras iniciadas o ejecutadas sin licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, sin perjuicio de las obligaciones pecuniarias que pudieran derivarse de las actuaciones inspectoras.”

Artículo 5º.

1. Tipos de gravamen.

- 1.1 Los supuestos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 2: 0,06 €/m² que comprenda la parte parcelada, segregada, agregada o dividida. En cualquier caso la cuota no podrá ser inferior a 75 €.
- 1.2 Los supuestos a que se refieren las letras b), c), d), e), h), i), j), k) l) m), p), q), r) y s) del apartado 2 del artículo 2: el 2,5 por 100 de la base imponible a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza (Anexo I). En ningún caso la cuota podrá ser inferior a 60 €.
- 1.3 Los supuestos a que se refiere la letra f) del apartado 2 del artículo 2:
 - Por vivienda inferior a 200 m²: 0,5 € por cada m²
 - Por viviendas superiores a 200 m²: 0,5 € cada m² hasta 200 m² más 1 € cada m² que exceda de 200 m²
 - Por locales de negocio, industrias o cualquier otro uso que no sea vivienda: 0,5 €/m² construido.
 - Por garajes: 3,10 €/ plaza
- 1.4. El supuesto a que se refiere la letra g) del apartado 2 del artículo 2: 75 €. Esta tarifa será independiente de la que corresponda por la obra a realizar comprendida en el apartado 1 del presente artículo.
- 1.5. El supuesto a que se refiere la letra n) del apartado 2 del artículo 2:
 - * Tala o apeo de árboles: 15 €
 - * Transplante o traslado de ejemplares: 15 €
 - * Poda en sus diferentes formas: 15 €
- 1.6. El supuesto a que se refiere la letra o) del apartado 2 del artículo 2: 15,48 €/m² o fracción de superficie que tenga el elemento publicitario cuya licencia de colocación se solicite y se conceda. Tratándose de elementos a colocar sobre terrenos de uso o servicio público, la tasa que se liquide como consecuencia del otorgamiento de la licencia es independiente de la tasa o del canon de concesión que, conforme a los preceptos legales en vigor, acuerde exigir el Ayuntamiento



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

por la ocupación de tales terrenos.

- 1.7. El supuesto a que se refiere la letra t) del apartado 2 del artículo 2: 50 € por licencia.
- 1.8. En el supuesto a que se refiere la letra u) del apartado 2 del artículo 2: 75 €
- 1.9. En el supuesto a que se refiere la letra v) del apartado 2 del artículo 2: 0,06 €/ m² y como mínimo 500 €

NORMAS GESTION

Artículo 6º

1. La tasa por tramitación de licencias urbanísticas se exigirá en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en las entidades colaboradoras, lo que deberá acreditarse al momento de realizar la solicitud de la licencia.
3. La autoliquidación tendrá carácter provisional, y será a cuenta de la definitiva que corresponda.
4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y el presupuesto de la misma se hubiese incrementado, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado en el momento de la presentación del proyecto modificado, o de la comunicación de modificación en los supuestos de construcciones, instalaciones y obras tramitadas por el procedimiento de acto comunicado. En estos casos, el presupuesto deberá reunir los mismos requisitos a que se refiere el artículo siguiente”.

Artículo 7º

1. La autoliquidación de la tasa deberá acompañarse de copia del presupuesto de ejecución material de la obra, construcción o instalación, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente, en los supuestos en que sea exigible dicho requisito, además de copia del D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo. Para los supuestos de obras cuya autorización se tramita por el procedimiento de acto comunicado, el presupuesto a acompañar junto con la solicitud deberá ser el de ejecución material desglosado por capítulos, con mediciones y precios unitarios de cada unidad de obra, además del D.N.I. o N.I.F. del sujeto pasivo”.

Artículo 8º.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible consignada en la autoliquidación a la vista del presupuesto determinado en la licencia provisional. Una vez concluidas las construcciones, instalaciones u obras y, concedida la licencia definitiva, a la vista del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, y girará la cuota complementaria correspondiente, previa deducción de la cuota ingresada por autoliquidación, o reintegrará al interesado la diferencia que resulte a su favor.

Artículo 9º.

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se provoque la actuación municipal constitutiva del hecho imponible, establecido en el artículo 2º, con la presentación de una solicitud de concesión de licencia, con las precisiones de los siguientes apartados:

1. Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en las Normas Urbanísticas de que se trate, y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará el **75%** de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa respectiva.
2. Cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se satisfará el 25% de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa.

Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la misma, y le ha sido requerida correctamente por la Administración. En este caso se satisfará el 25% de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda.

La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

3. Cuando se desestime por motivos sociales o ambientales no imputables al solicitante, no se devengará tasa.

Artículo 10º

Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta Tasa, como nuevas licencias que tributarán por las Tarifas correspondientes al tipo de obras a realizar como consecuencia de la nueva licencia.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará lo previsto en la Ordenanza General y disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ANEXO I

UNO. Construcciones e instalaciones que requieran licencia de obra, y cuyo titular no sea una Administración Pública.

USO	CLASE	CATEGORIA/TIPO	€/m2 Construido
RESIDENCIAL	VIVIENDA UNIFAMILIAR	Aisladas	539
		Adosadas o pareadas	511
		De protección oficial	456
	VIVIENDA COLECTIVA	De promoción privada	532
		De protección oficial	479
	VIVIENDA COMUNITARIA	Residencias comunitarias (ancianos, estudiantes, religiosas...)	930
	Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta (garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	342	
INDUSTRIAL		En edificios industriales	437
		En naves industriales	342
TERCIARIO	HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios.....	930
		Hostales, Pensiones,...	634
	COMERCIAL	Locales comerciales en edificios	392
		Grandes centros comerciales	619
	OFICINAS	Formando parte de un edificio	437
		En edificio aislado, naves,...	483
	SALAS DE REUNION / ESPECTACULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Teatros, Cines....	805
		RESTAURACION	Restaurantes, Salones de banquetes
Cafeterías, Bares...	684		
Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta	342		



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

		(garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	
EQUIPAMIENTOS	EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos...	684
		Universidades, Centros de Investigación, Museos...	1.212
	CULTURAL	Bibliotecas, Museos, Salas de Exposición, Recintos FERIALES	1.100
	EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios, Centros de Salud, Ambulatorios,...	746 857
		Hospitales, Laboratorios,...	1.490
EQUIPAMIENTOS	INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre. Pistas y pavimentos especiales	86
		Al aire libre. Piscinas	514
		Al aire libre. Servicios	573
		Al aire libre. Con graderíos	233
		Al aire libre. Con graderíos cubiertos	402
		Cubiertas. Polideportivos	916
		Cubiertas. Piscinas	975
	EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial	804
		En edificio exento	1.259
		Dependencias no vivideras en sotano, bajo cubierta	402
		(garaje, trasteros, almacenes e instalaciones)	
DOTACIONAL	GARAJE, APARCAMIENTO	En planta baja	284
		En semisotano ó 1º sotano	343
		En resto de plantas sotano	461

Notas:

- 1.- En caso de porches y plantas bajas diáfanos, se valorará el 50 % de la superficie construida con el valor del módulo correspondiente al uso principal de la edificación.
- 2.- En caso de superficies no vivideras a las que no se les haya asignado un uso determinado, se les asignará el valor del uso principal.
- 3.- En caso de existir edificios con diferentes usos, se valorarán estos de forma independiente, según los módulos anteriores.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

4.- En la intervención en edificios ya construidos, se les aplicarán los mismos módulos que para obra nueva, con las siguientes variaciones:

- a) En caso de rehabilitación total, se les aplicara el coeficiente: 1,10
- b) En caso de rehabilitación solo de instalaciones y acabados se les aplicara el coeficiente: 0,65
- c) En caso de rehabilitación solo de acabados: 0,30

DOS. Construcciones e instalaciones tramitadas por el procedimiento de acto comunicado, la base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución material, en los términos establecidos en los artículos 4.1 y 7 de la presente Ordenanza. Para el caso de las construcciones, obras e instalaciones que requieran licencia de obra y cuyo titular sea una Administración Pública la base imponible estará constituida por el presupuesto de ejecución de la obra.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias Urbanísticas aprobada por el Ayuntamiento, Pleno de fecha 4 de marzo de 1999 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2008

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

13º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejale de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular, y dos abstenciones la del representante del Partido Socialista Obrero Español y la del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por siete votos a favor de los miembros del Partido Popular, y cuatro abstenciones una del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por Licencia de Funcionamiento y Apertura de Establecimientos y Actividades, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1º.

El Ayuntamiento de Becerril de la Sierra, al amparo de lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 20.4.i) de la misma norma citada, establece la tasa por licencia de funcionamiento y apertura de establecimientos y actividades, que se regulará por la presente Ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

Artículo. 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio técnico y administrativo previo al otorgamiento de la licencia para la apertura y funcionamiento de cualquier tipo de local, establecimiento y recinto abierto o no al público, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice, tendentes a verificar si los mismos reúnen las condiciones de seguridad, sanidad o salubridad y cualesquiera otras requeridas legalmente, para su normal funcionamiento.

Se considerará local, establecimiento y recinto a los efectos de esta Ordenanza cualquier edificación, construcción e instalación, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales, industriales, fabril, artesanal, de la construcción y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio municipal, con la incoación del oportuno expediente municipal a solicitud del interesado o de oficio.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

3. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de apertura de establecimientos las variaciones o ampliación de la actividad desarrollada en los locales, aunque continúe el mismo titular de la actividad.
4. Se considerará variación o ampliación de la actividad tanto los cambios de epígrafe de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas como las modificaciones físicas de las condiciones del local, así como cualquier otra de las que se tenga conocimiento por parte del Ayuntamiento derivada de su actividad de comprobación.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutos del contribuyente el propietario del local cuya apertura se solicite para el desarrollo de la actividad de que se trate. El sustituto podrá repercutir la cuota tributaria, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio municipal prestado.

Artículo. 4º.

Siendo general la obligación de contribuir por la presente tasa, no se admitirá bonificación, reducción o exención alguna ni por razón del objeto ni por razón del sujeto que formule la solicitud.

Artículo. 5º. Base Imponible.

A los efectos de su determinación, se distinguen los siguientes supuestos o clases de licencias a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

1. Licencias de apertura y funcionamiento de establecimientos para el ejercicio o desarrollo de actividades concretas. La base imponible se determinará por la aplicación de las reglas contenidas en el siguiente artículo.
2. Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial; la base imponible está constituida por el número de plazas de que dispongan.
3. Otros establecimientos y actividades no recogidos en los apartados anteriores: la base imponible se calculará por la aplicación de una cantidad fija.
4. Antenas: la base imponible se calculará por la aplicación de una tarifa fija.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Artículo 6º. Tipos de Gravamen y Cuota.

Se establecen los siguientes tipos impositivos y cuotas:

1. Licencias de apertura para cualquier tipo de local, establecimiento o recinto para el ejercicio de actividades concretas.

1.1. Actividades que necesitan informe de evaluación o impacto ambiental y licencia de apertura, así como licencia de funcionamiento: se obtendrá la cuota en € sumando 250 € más el 1,5 % del presupuesto de maquinaria del proyecto de actividad.

1.2. Actividades que no requieren informe de evaluación o impacto ambiental: La cuota queda fijada en 250€

2. Garajes y aparcamientos colectivos al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial:

Se obtendrá la cuota multiplicando la base imponible por 80 €, según ya se trate de garajes al servicio de comunidades de propietarios o de explotación comercial o industrial o cualesquiera otras.

3. Otros establecimientos y actividades a que se refiere el punto cuarto del artículo 5:

La cuota se calculará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cuando el beneficiario sea titular de una vivienda unifamiliar:200 €
- Cuando el beneficiario sea titular de una vivienda colectiva:400 €
- Otros beneficiarios distintos de los anteriores:.....500 €

5. Antenas de EBTM (Estación Base de Telefonía Móvil) o similares: la cuota se obtendrá de la siguiente forma:

- Colocadas sobre el suelo: 600 €
- Colocadas sobre edificaciones: 300 €

Para todas aquellas solicitudes de cambio de titular de la licencia concedida, se devengará una cuota de 150 €, siempre que no se modifique el objeto de la actividad.

En el caso de modificaciones físicas de las condiciones del local devengará una cuota de 150 €.

En los casos de reaperturas de establecimientos por temporadas, la tasa a



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

satisfacer será de 150 €.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7º.

Las tasas por prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice la petición del interesado, o cuando se inicie el servicio municipal en caso de no existir solicitud de licencia.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los modelos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso en la Tesorería o Entidad Bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

Artículo 8º.

A la solicitud presentada, se deberá acompañar Proyecto en forma ajustado a las exigencias dictadas por las normas de gobierno vigentes en cada momento en este Ayuntamiento. Entre los documentos a aportar figurará, inexcusablemente, el que acredite la superficie del local y, tratándose de aparcamientos o garajes, el que acredite el número de plazas previstas.

Artículo 9º.

Cuando los servicios municipales comprueben que se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará acto de comprobación la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

El pago de la autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la definitiva que corresponda.

Artículo 10º.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la presente Ordenanza, y la resolución recaída sea denegatoria, se satisfará el 75% de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa respectiva.

Cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se satisfará el 25% la cuota que resulte por aplicación de la tarifa



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Se declarará la caducidad del expediente cuando el interesado no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la misma, y le ha sido requerida correctamente por la Administración. En este caso satisfará el 25% de la cuota que resulte por aplicación de la tarifa que corresponda.

La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio municipal prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas. A tal fin, se declararán caducadas las licencias y derechos establecidos por ellas si, después de concedidas, transcurren más de 3 meses sin haberse producido la apertura de los establecimientos o locales, o si después de abiertos éstos los cerrasen nuevamente durante un período superior a 6 meses.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 11º.

Se estará en esta materia a cuanto al respecto dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento en relación con las Ordenanzas Fiscales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por tramitación de Licencias de apertura de establecimientos aprobada por el Ayuntamiento, Pleno de fecha 4 de marzo de 1999 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2008.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

14º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN, O DE QUE ENTIENDAN, LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan o de que Entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales, que se presenta al Pleno para su



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y del representante del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Toma la palabra Don Miguel Cereceda Martín, Portavoz del Partido Socialista Obrero Español, manifestando que en cierto modo, con la aprobación de esta Tasa lo que se pretende es realizar una normalización o una regularización administrativa para mejorar los servicios municipales.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por los Documentos que expidan o de que Entiendan, la Administración o las Autoridades Municipales, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1.- Naturaleza

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas del artículo 57 de R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mencionado texto legal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

a) *Hecho imponible.* La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades.

- b) *Obligación de contribuir*: Nacerá en el momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.
- c) *Sujeto pasivo*: Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3º.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 4º.

Las tarifas a aplicar por tramitación completa serán las siguientes:

Apartado 1. CERTIFICACIONES

- Certificados de empadronamiento	3
- Certificados de conducta	3
- Certificados de convivencia	3
- Certificados de valor del m2	15
- Otras certificaciones	15
- Certificaciones de acuerdos	15
- Certificados de la documentación del planeamiento urbanístico	50
- Certificaciones de Ordenanzas Fiscales	15

Apartado 2. COPIAS AUTENTICADAS DE DOCUMENTOS Y PLANOS

COPIAS

- Fotocopias generales DIN A-4	0,50
--------------------------------	------

Apartado 3. OTROS

- Bastanteo de poderes por los servicios jurídicos	30,00
- Compulsa de documentos:	
- Primera hoja	1,00
- Hojas restantes	0,50
- Duplicados	3,00
- Expedición Licencia Perros Peligrosos	40,00
- Renovación Licencia Perros Peligrosos	15,00



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

- Renovación Licencias Urbanísticas	15,00
-------------------------------------	-------

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 5º.

Las tasas por prestación de los servicios contemplados en esta Ordenanza, se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice la petición del interesado, en el modelo que a tal fin facilitará la Administración Municipal.

Una vez expedido cualesquiera de los documentos a que se refiere la presente Ordenanza, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible consignada en la autoliquidación presentada al momento de solicitud de la licencia provisional, y girará la cuota complementaria correspondiente o reintegrará al interesado la diferencia que resulte a su favor.

Artículo 6º.

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Artículo 7º.

No se admitirán más exenciones, bonificaciones ni beneficios fiscales que los expresamente reconocidos en las Leyes o normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales

Artículo 8º.

El ingreso de la Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria autorizada, en su caso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud".

Artículo 9º.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por documentos que expida



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

o de que se entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte aprobada por el Ayuntamiento, Pleno de fecha 4 de marzo de 1999 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2008.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2008.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

15º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular y del representante del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Toma la palabra Don Miguel Cereceda Martín, Portavoz del Partido Socialista Obrero Español, manifestando que personalmente votó que sí por el regular el cobro de las podas. Manifiesta el Sr. Alcalde que se contempla esa posibilidad y se contempla una tributación progresiva por la prestación del servicio que se realiza. Manifiesta el Sr. Fernández que el problema es, como por ejemplo en la urbanizaciones Cerro Grande, quién va a pagar la Tasa. Manifiesta el Sr. Alcalde que la Comunidad de Propietarios por tratarse de viviendas colectivas, en el mismo sentido se pronuncia el Sr. Concejal de Hacienda, que pagarán por pisos.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Socialista Obrero Español, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, , con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

- 1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
- 2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

- 1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio, cuando el hecho imponible se produzca por la recogida domiciliaria de basura.
- 2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

- 1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una información tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido el funcionamiento del servicio en las zonas o calles donde figuraren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estar constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: viviendas, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

7.1) Viviendas:

Viviendas sin jardín	45 Euros
Viviendas con jardín, parcela con superficie hasta 500 m ²	60 Euros
Viviendas con jardín, parcela con superficie desde 500 m ²	100 Euros

7.2) Puestos:

Puestos en el mercadillo, por día	3 Euros
-----------------------------------	---------

7.3) Establecimientos industriales o comerciales, ganaderos o profesionales:

En zona de población agrupada:

Bares o cafeterías	125,00 Euros
Restaurantes	125,00 Euros
Comercios	125,00 Euros
Hoteles	400,00 Euros
Otras Industrias Calificadas	400,00 Euros
Otras Industrias y actividades no calificadas	125,00 Euros

Artículo 8

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de la establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La actual Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras aprobada por el Ayuntamiento, Pleno de fecha 4 de marzo de 1999 y posteriores modificaciones si las hubiere, quedará derogada el 1 de enero de 2008.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, aplicándose a partir del 1 de Enero de 2008.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

16º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA CASA DE CULTURA.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades de la Casa de Cultura, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular, una abstención del representante del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Toma la palabra Doña María Nieves Villares, Portavoz Adjunta del Partido Socialista Obrero Español, preguntando sí existe mucho déficit en la Casa de Cultura, que en estos servicios nunca se pueden cubrir sus gastos. Manifiesta el Sr. Alcalde que ya se informó ayer que tanto en Cultura como en Deportes el objetivo es intentar cubrir un 50% de los gastos que ambas actividades originan. Manifiesta el Sr. Concejal de Hacienda, que en presente caso se trata de una actualización pura y dura de seis por ciento. Manifiesta el Sr. Fernández, que el votó en contra porque en Cultura y en Deporte no procede ningún tipo de subida.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades de la Casa de Cultura, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1º. *Ámbito de aplicación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo, se establece el **Precio Público por la Prestación de los servicios ó por la Realización de Actividades en la Casa de la Cultura** especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 2º. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza Fiscal quienes se beneficien de los servicios ó actividades prestados ó impartidos por este Ayuntamiento en la Casa de la Cultura a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. *Tarifas.*

La cuantía de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza Fiscal serán los fijados en los epígrafes siguientes para cada uno de los servicios ó actividades impartidos que se especifican.

3.1. Matrícula

3.1.1. Ordinaria. Cuota de **inscripción** por importe de **5 euros por actividad** en la que se matricule el **alumno no socio** en concepto de cuota de inscripción. Se establecen 2 clases de matrícula:

- Matrícula por Actividad del Curso Escolar: Periodo de Octubre a Junio.
- Matrícula por Actividad de Verano: Periodo de Julio a Septiembre.
- Los Socios quedan exentos del pago de Matrícula.

3.1.2. Socio. Cuota de **inscripción** (ver Art. 6º Socios) por los siguientes importes:

- **Infantil:** Hasta los 13 años inclusive20 €UROS



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

- **Adulto:** Desde 14 hasta los 65 años27 €JROS
- **Jubilado:** Desde 65 Años en adelante 10 €JROS

Además de los descuentos en la cuota trimestral, el socio tendrá derecho a adquirir el carnet de socio de la biblioteca a coste cero.

3.2.- CUOTAS DE ACTIVIDADES CULTURALES.

Las **Actividades Culturales** que se imparten en el Centro Cultural se diferencian en:

- **Actividades de Curso Escolar** : Periodo de Octubre a Junio inclusive.

Se desarrollan y cobran en trimestres por domiciliación bancaria y existen dos importes:

- **Cuota Socio (Reguladas en el Art. 6º)**
- **Cuota No Socio.**

- **Actividades de Verano** : Periodo de Julio a Septiembre
 - **Se desarrollan y cobran en quincenas** beneficiándose en este caso el socio de no tener que abonar la matrícula por actividad.
 - **El importe de actividades a desarrollar en verano tendrán un precio mínimo de 4 euros/ hora. Esto incluye el material básico para el desarrollo de la actividad; el resto lo aportará el alumno a indicación del profesor.**

El precio público por la impartición de actividades queda fijado en función de que se trate de Actividad de Curso Escolar o de Verano, y de que el alumno sea Socio Infantil, Adulto ó Jubilado, o No Socio en las siguientes cantidades:

<u>ACTIVIDAD</u>	EDAD	h/semana	TRIMESTRAL		VERANO
			CUOTA NO SOCIO	CUOTA SOCIO	
INGLES	INF	2	60,00	48,00	ACTIVIDADES DE VERANO



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

					hora.
GUITARRA	INF	1	54,00	43,20	INCLUYEN MATERIAL MÍNIMO Y EL RESTO LO APORTARÁ EL ALUMNO.
	INF	2	80,00	64,00	
	AD	1	80,00	64,00	
	AD	2	115,00	92,00	
PINTURA	AD	3	115,00	92,00	
TEATRO	INF	1,30	46,00	36,80	
	AD	2	65,00	52,00	
CIA SERRANA	AD	4	0,00	0,00	
CORAL POLIFÓNICA	AD	3	0,00	0,00	LOS ALUMNOS QUE NO SON SOCIOS ABONARÁN MATRÍCULA DE VERANO
B. REGIONALES	AD	3	0,00	0,00	
BAILE	INF	1	60,00	48,00	
CORTE CONFECCIÓN	AD	3	105,00	84,00	
PLÁSTICA EXPRESIÓN	INF	1,30	60,00	48,00	

3.3.- BAJA DE LA ACTIVIDAD

El alumno que desee realizar baja en una actividad en la que está matriculado debe solicitarlo por escrito al menos 15 días antes de fin del trimestre en la oficina del centro cultural; de lo contrario se cargará el recibo no siendo devuelto el importe.

Artículo 4º. Convenios.

Se podrán establecer convenios a propuesta del Concejal-Delegado de Cultura y con la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, para todas aquellas actividades que se realicen cuando los centros promotores y las actividades tengan fines de interés social, cultural o benéfico, en los que se regularán las cuantías económicas por la prestación de los servicios ó uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura.

Artículo 5º. Biblioteca municipal.

La pérdida de un libro prestado por la Biblioteca Municipal implicará su sustitución por parte del usuario que lo tomó en préstamo o el pago del importe del libro.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Si el libro está fuera del mercado editorial, el importe a abonar por parte del usuario será de **10,00 €**

Artículo 6º. Adquisición condición de socio.

Para optar a la condición de socio hay que reunir alguno de los siguientes requisitos y presentar la documentación acreditativa:

- 1.- Estar empadronado en el Municipio de Becerril de la Sierra
- 2.- Ser trabajador municipal.
- 3.- Ser disminuido o perteneciente a centros asistenciales que tengan su sede social ubicada en el término municipal.

Artículo 7º. Bonificaciones.

Se establece una bonificación para las familias numerosas aplicable a todos los precios públicos establecidos en la presente ordenanza consistente en un descuento del 50% para las familias numerosas de categoría especial y un 25% para las familias numerosas de categoría general.

Estas bonificaciones serán solicitadas por el interesado en el momento de realizar la inscripción en cualquiera de las actividades ofertadas por el Área de Cultura.

Es requisito indispensable estar en posesión del título de familia numerosa de que se trate expedido por la Administración competente y en vigor en la fecha de inicio de la actividad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y las tarifas contenidas en la misma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su derogación ó modificación expresa.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

17º).- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.- Se da cuenta por Don Daniel Martín, Concejal de Hacienda, Personal, Consumo e Industria y Portavoz del Partido Popular, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones Deportivas Municipales, que se presenta al Pleno para su aprobación, elaborada por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en los artículos 22.1,d, 33.2,a ,47, 49, 70.2, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al expediente tramitado al efecto, donde consta la Resolución de la Alcaldía, los informes del Sr. Interventor y del Sr. Secretario del Ayuntamiento, el dictamen favorable de la Comisión de Informativa de Hacienda, reunida el día 7 de noviembre de 2007, con los votos favorables de los tres representantes del Partido Popular, la abstención del representante del Partido Socialista Obrero Español y un voto en contra del representante del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, la cual se da por reproducida por obrar en expediente.

Sin más intervenciones se somete a votación, el Pleno del Ayuntamiento, debidamente informado y teniendo a la vista el expediente tramitado al efecto, por mayoría absoluta, por diez votos a favor, siete de los miembros del Partido Popular y tres de los miembros del Partido Socialista Obrero Español, uno en contra del miembro del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, que hacen un total de once votos, de los once que integran la Corporación, tal como establece el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Uso de Instalaciones Deportivas Municipales, con la redacción que se transcribe a continuación

Artículo 1º. *Ámbito de Aplicación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41 ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo, se establece el precio público por la prestación de los servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora.

Artículo 2º. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza Fiscal quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. *Tarifas.*

La cuantía de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza Fiscal serán



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

los fijados en los epígrafes siguientes para cada uno de los servicios ó actividades que se especifican.

3.1. CUOTAS DE ABONO ANUALES

a) Cuotas para los Empadronados en Becerril de la Sierra:

- De 3 a 10 Años: 7,00 €uros
- De 11 a 17 Años: 13,00 €uros
- De 18 a 64 Años: 20,00 €uros

b) Cuotas para los No Empadronados :

- De 3 a 17 Años: 20,00 €uros
- De 18 a 64 Años: 26,00 €uros

c) Pensionistas, Jubilados, Disminuidos y Menores de 2 Años:

Gratuita, previa acreditación de la documentación establecida para cada caso.

La renuncia no supondrá derecho a devolución. La no renovación, en plazo (en el mes de vencimiento), del carnet de usuario abonado, comportará la baja en la condición de usuario abonado y en las relaciones de reserva de precios de las actividades en que estuviera interesado.

3.2. PRECIOS PÚBLICOS POR EL ALQUILER DE INSTALACIONES:

- * Pistas de Tenis:..... 5,00 €/Hora
 - Suplemento Luz de Pista de Tenis 3,00 €/Hora
- * Pista Frontón: Uso frontón ó Mini tenis 6,00 €/Hora
 - Suplemento Luz de Pista de Frontón..... 4,00 €/Hora
- * Pabellón Cubierto:..... 20,00 €/Hora
- * Pista Frontón: Uso Fútbol- Sala ó Baloncesto. 17,00 €/Hora
 - Suplemento Luz en Pabellón 8,00 €/Hora
- * Pista de Badminton: 4,00 €/Hora
- * Pista Polideportiva Externa: Gratuita
 - Suplemento Luz en Pista Polideportiva Externa:..... 4,00 €/Hora



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

- * Campo de Fútbol de Hierba Natural: 300,00 €uros
 - Suplemento Luz en Campo de Fútbol Hierba..... 35,00 €uros

- * Sauna: 4,00 €/Hora

- * Pista de Paddle 5,00 €/Hora
 - Suplemento Luz en Pista de Paddle..... 3,00 €/Hora

Los precios anteriores rigen para los Abonados.

Para los No Abonados el precio anterior será doble.

TEMPORADA DE INVIERNO.

3.3. PRECIOS PÚBLICOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS INFANTILES:

- * Psicomotricidad:
 - Octubre 32,00 €
 - Febrero 32,00 €
 - Anual..... 62,00 €

- * Predeporte:
 - Octubre 32,00 €
 - Febrero 32,00 €
 - Anual..... 62,00 €

- * Escuela Deportiva Local:
 - Octubre 27,00 €
 - Febrero 27,00 €
 - Anual..... 52,00 €

- * Escuela Deportes de Raqueta:
 - Mensual 33,00 €
 - Trimestral..... 85,00 €
 - Curso Completo..... 250,00 €

3.4. PRECIOS PÚBLICOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA ADULTOS:

- *Gimnasia de Mantenimiento:
 - Mensual 15,00 €
 - Trimestral..... 40,00 €
 - Anual..... 110,00 €



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

* Clases Colectivas:

Mensual	20,00 €
Trimestral.....	57,00 €
Anual.....	169,00 €

* Tenis:

Mensual	36,00 €
Trimestral.....	92,00 €
Curso Completo.....	260,00 €

*Artes Marciales:

Mensual	35,00 €
---------------	---------

*Gimnasio:

1 Sesión.....	4,00 €
Mensual	22,00 €
Trimestral.....	60,00 €
Anual.....	210,00 €

*Gimnasia Tercera Edad:

Mensual	6,00 €
Trimestral.....	15,50 €
Anual.....	30,00 €

Los precios anteriores rigen para Abonados.

Para los No Abonados el precio anterior será doble.

TEMPORADA DE VERANO

3.5. PRECIOS PÚBLICOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS INFANTILES:

* Campus Deportivos:

Quincena	50,00 €
Mensual	85,00 €

* Natación:

Quincena	26,00 €
Mensual	45,00 €

* Tenis:



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Quincena	33,00 €
Mensual	60,00 €
* Actividades de la Naturaleza:	
Mensual	20,00 €
* Paddle:	
Mensual	51,00 €
Trimestral.....	145,00€

3.6 PRECIOS PÚBLICOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA ADULTOS:

* Gimnasia de Mantenimiento:	
Mensual	15,00 €
Trimestral.....	40,00 €
Anual.....	110,00 €
* Gimnasio:	
1 Sesión.....	4,00 €
Mensual	22,00 €
Trimestral.....	60,00 €
Anual.....	210,00 €
* Clases Colectivas:	
Mensual	20,00 €
Trimestral.....	57,00 €
Anual.....	169,00 €
* Tenis:	
Mensual	36,00 €
Trimestral.....	92,00 €
Curso Completo.....	260,00 €
* Gimnasia para la Tercera Edad:	
Mensual	6,00 €
Trimestral.....	15,50 €
Anual.....	30,00 €
* Padel:	
Mensual	61,00 €
Trimestral.....	175,00 €

Los precios anteriores rigen para Abonados.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Para los No Abonados el precio anterior será doble.

3.7. PRECIOS PÚBLICOS POR USO PISCINA MUNICIPAL:

* De 3 a 17 Años (INFANTIL)

Bono Día Laborable.....	1,00 €
Bono Día Festivo	2,00 €
Bono Temporada.....	34,00 €

* De 18 a 64 Años (ADULTO)

Bono Día Laborable.....	2,00 €
Bono Día Festivo	4,00 €
Bono Temporada.....	68,00 €

* Desde los 65 Años (TERCERA EDAD)

Bono Día Laborable.....	1,00 €
Bono Día Festivo	2,00 €
Bono Temporada.....	34,00 €

Los precios anteriores rigen para Abonados.

Para los No Abonados el precio anterior será doble.

Artículo 4º. Convenios.

Se podrán establecer convenios a propuesta del Concejal-Delegado de Deportes y con la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, para aquellas actividades que se realicen cuando los centros promotores y las actividades tengan interés social, cultural o deportivo; convenios en los que se regularán las cuantías económicas por la prestación de los servicios ó uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5º.

Equipo local es aquel que bajo la denominación propia de su nombre está inscrito en alguna de las ligas federadas, municipales, social o de aficionados, teniendo su sede social en el término municipal de Becerril de la Sierra.

Artículo 6º.

Usuario es aquella persona que utiliza las instalaciones deportivas ó participa en las actividades deportivas programadas.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Usuario Abonado es aquel que está al corriente de pago del Carnet de Abono Anual ya sea en la modalidad de Empadronado ó No Empadronado.

Artículo 7º.

La cesión de las instalaciones deportivas municipales para usos diferentes a los recogidos en la presente Ordenanza fiscal deben ser objeto de autorización por el Ayuntamiento, previa solicitud, estableciéndose en el momento de la concesión del permiso, la contraprestación que deba satisfacer el interesado siempre en base a los costes efectivos que el uso de las instalaciones conlleve.

Artículo 8º.

Los precios de las actividades se verán reducidos en un 50 % cuando el usuario abonado infantil sea miembro de una familia numerosa especial, en el caso de familia numerosa de categoría general el descuento será del 25 %, entendiéndose como tal la que esté en posesión del título de familias numerosas expedido por la Comunidad de Madrid.

Artículo 9º.

Podrán establecerse precios públicos para la asistencia a espectáculos y eventos deportivos cuya cuantía se fijará en función de los costes, aprobándose estos por el órgano municipal competente, dando cuenta de los mismos al Pleno del Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y las tarifas contenidas en la misma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su derogación expresa.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación por un plazo de treinta días a efectos de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente, si no se presentasen reclamaciones o escrito alguno contra su aprobación inicial.

18º).- CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES Y PROPUESTAS FORMULADA POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.- Por la Sra. Portavoz Adjunta del Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, Doña Maria de las Nieves Villares Rama, se procede a dar lectura a la primera propuesta presentada al Pleno del Ayuntamiento, relativa a dar una solución al solar llamado de Las Elisa, bien negociando con los propietarios o dando una solución al solar, rehabilitándole



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

para aparcamiento o para edificio de uso municipal, que se de a este tema una solución.

Manifiesta el Sr. Alcalde, Don José Conesa López, que están en la misma línea pero que lo primero es delimitar la propiedad de cada una de las dos partes, que se ha realizado una medición de los metros cuadrados correspondientes a cada propiedad y realizado un plano topográfico de lo que corresponde a cada propiedad, que se está trabajando en la propuesta formulada y se traerá al Pleno para su aprobación, una vez resueltas y definidas la propiedad de cada parte, se le dará al tema una solución definitiva.

A continuación vuelve a tomar la palabra Sra. Portavoz Adjunta del Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, Doña Maria de las Nieves Villares Rama, procediendo a dar lectura a la segunda propuesta presentada al Pleno del Ayuntamiento, relativa a la instalación de un Columbario para depositar las cenizas, aprovechando las obras que se van a realizar en el cementerio. Manifiesta el Sr. Alcalde, Don José Conesa López, que coinciden plenamente con su propuesta y se llevará a cabo lo solicitado.

A continuación vuelve a tomar la palabra Sra. Portavoz Adjunta del Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, Doña Maria de las Nieves Villares Rama, procediendo a dar lectura a la tercera propuesta presentada al Pleno del Ayuntamiento, relativa a que les sea proporcionada una relación de las personas de esta localidad que se encuentran en situación de dependencia. Manifiesta el Sr. Alcalde, Don José Conesa López, que lo mejor es que trasladen la petición al Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales, ya que son ellos los que disponen de estos datos.

A continuación vuelve a tomar la palabra Sra. Portavoz Adjunta del Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, Doña Maria de las Nieves Villares Rama, procediendo a dar lectura a la cuarta propuesta presentada al Pleno del Ayuntamiento, relativa a que se les facilite un listado de las personas que no son fijas en este Ayuntamiento y se indique en que condiciones están. Manifiesta el Sr. Alcalde, Don José Conesa López, que como grupo político que participó en la elaboración del convenio colectivo deberían tenerlo, pero que si no es así, se les facilitará.

A continuación vuelve a tomar la palabra Sra. Portavoz Adjunta del Grupo de Concejales del Partido Socialista Obrero Español, Doña Maria de las Nieves Villares Rama, procediendo a dar lectura a la quinta propuesta presentada al Pleno del Ayuntamiento, relativa a que aún estando de acuerdo con que el Ayuntamiento anime a sus vecinos a adornar los balcones del pueblo con la bandera Española, pues es la bandera de todos los españoles, no están de acuerdo con que se pague con el dinero de las arcas municipales por lo tanto proponen que el ciudadano que quiera adornar su balcón con la bandera se la pague. Manifiesta el Sr. Alcalde, Don José Conesa López, que es una propuesta respetable como cualquier otra.

19).-CONTESTACIÓN A LAS SOLICITUDES Y PROPUESTAS FORMULADA POR EL SR.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

PORTAVOZ Y ÚNICO CONCEJAL DEL PARTIDO INDEPENDIENTE DE BECERRIL DE LA SIERRA.-

Por el Sr. Portavoz y único Concejel del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Felipe Fernández López, se procede a dar lectura a las dos propuestas presentada al Pleno del Ayuntamiento, relativas al medico de guardia, que transcritas literalmente dicen: 1ª) “dada la coincidencia en los programas electorales del Partido Popular y del Partido Independiente de Becerril de la Sierra en lo concerniente a la creación del puesto de un médico de guardia para los fines de semana y festivos y en base a las necesidades de los vecinos rogamos se tenga a bien la implantación de este puesto y en caso de no poder ser posible al estar cerrado el capítulo de gastos, se incluya en los presupuestos del año 2008. Asimismo se solicita también la creación de un puesto de médico de guardia para las noches y su inclusión en los presupuestos del año 2008.” y 2ª) “Debido a las solicitudes recibidas de ciudadanos de nuestro municipio en lo concerniente a la creación del puesto de un médico de guardia, rogamos se tenga a bien la implantación de este puesto para las noches, ante la necesidad de carencia y urgencia demostrada rogando nuevamente se incluya en los presupuestos para el ejercicio 2008.”. Por parte del Partido Popular, toma la palabra su Portavoz, Don Daniel Martín Izquierdo, manifestando que desde la Concejalía de Sanidad se han enviado varias cartas al Área VI de salud de la cual dependemos, con las necesidades del municipio incluyendo la necesidad de un médico de guardia, que resumiendo las respuestas recibidas, no aceptan la contratación de un médico que no pertenezca a la Comunidad de Madrid por distintos motivos:

- motivos de seguridad personal y de instalaciones: no debería estar una persona sola
- motivos asistenciales: al estar una persona sola no podría atender urgencias ni situaciones de emergencia.
- la imposibilidad de la utilización de los medios informáticos y el acceso a informes médicos por parte de personal no perteneciente al Servicio Madrileño de Salud.

Que en consecuencia no procede por lo tanto dotar la plaza de médico en el presupuesto ya que luego no podría ejercer como tal en el Consultorio Local.

Toma la palabra el Sr. Alcalde Don José Conesa López para ampliar una serie de puntos, que ha tenido varias reuniones a partir de las cuales se ha conseguido, ampliar el personal médico en los horarios normales, en este mes habrá ya un médico y una enfermera más, y disponer de más personal administrativo en el primer semestre del próximo año, que después de las diversas gestiones realizadas, que ante la imposibilidad de autorizarnos el médico para los fines de semana les propuso crear una plaza de ATS que el Ayuntamiento contrataría y desempeñara sus funciones en un sitio distinto al Centro de Salud para lo cual les facilitarían el equipamiento, que serían curas de primera urgencia. Que esto no significan que no les vayan a dotar de un médico de urgencias, que primero prefieren regularizar la atención de mañana y tarde, en segundo lugar reforzar el personal administrativo y en tercer lugar vendrán los médicos de urgencia para los fines de semana, que parece que todo esto se va a realizar entre el primero y segundo semestre del año, que no hay otra opción, que no entiende ni comparte como un médico contratado por el Ayuntamiento no pueda utilizar sus instalaciones, que lo único que se ha podido conseguir es que se les cedan el material necesario para que un ATS contratado por el



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Ayuntamiento pueda dar servicio en otro lugar que no sea el Consultorio Local, que habrá que buscar la ubicación.

Manifiesta el Sr. Fernández que se podía consignar una cantidad de dinero en el presupuesto y dárselo a la Comunidad de Madrid para que ellos contrataran ese servicio. Indica el Sr. Alcalde que eso no puede ser, que no les trate de convencer de algo de lo que están convencidos, que esa es la realidad y no hay otra, que no está de acuerdo con ese planteamiento de la Comunidad, que no les está diciendo que no la Comunidad pero que tendrán que esperar, como en tantas otras cosas.

Antes de proceder al turno de Ruegos y Preguntas toma la palabra, Don José Conesa López, Alcalde-Presidente, preguntando si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

No se somete a la consideración del Pleno por razones de urgencia ningún otro asunto.

20º).- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por parte del Partido Socialista Obrero Español, toma la palabra Doña Maria de las Nieves Villares y procede a formular verbalmente los siguientes ruegos y preguntas:

1.- ¿Existe algún acuerdo con los copropietarios del solar llamado de Las Elisás, sobre el uso del aparcamiento?. ¿Tienen un Convenio para aparcar coches municipales y los suyos particulares?. Manifiesta el Sr. Alcalde que no existe ningún acuerdo, que se trata de un proindiviso, que la propiedad del patio es un proindiviso de las dos partes, un 50% del Ayuntamiento y el otro 50% de los otros propietarios. Por el Sr. Secretario se ratifica lo manifestado por el Sr. Alcalde y se indica que al día de hoy no existe ningún tipo de acuerdo ni convenio con los hermanos García Fernández, y procede a explicar la diferencia que existe entre los bienes patrimoniales, los bienes comunales y los bienes de dominio público, su naturaleza y el régimen jurídico de cada uno de ellos, así como el uso a que se destinan., que este bien es un bien patrimonial y como tal su uso no es general, que este bien no lo adquirió el Ayuntamiento a las Elisás, que adquirió la mitad al Estado y la otra mitad a la Comunidad y el resto hasta completar el cien por cien de la propiedad lo permutó con una propiedad de Don Luis Montalvo, que el acuerdo que se está negociando y que se traerá al Pleno para su aprobación está basado en las escrituras de propiedad que cada parte tiene, en la medición real que se ha realizado con sus correspondientes planos y en la extinción del proindiviso y su división conforme a lo establecido en la Ley. Manifiesta el Sr. Alcalde que para solucionar este tema piensa que la línea tomada indicada anteriormente es la que se debe seguir, que no hacerlo así esto puede durar quince o veinte años y vuelve a reiterar que no existe ningún tipo de convenio ni escrito ni verbal.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

2.- ¿Cuánto dinero le ha costado al Ayuntamiento rehabilitar la finca donde ha instalado este año la plaza de toros?. ¿Qué tipo de contrato se ha hecho?.¿Cuál es la cuantía anual?. Manifiesta el Sr. Alcalde que se les facilitará el contrato y todos los gastos que han ocasionado las fiestas en cuanto se reciban todas las facturas, que el contrato es un contrato público de unos cinco mil euros IVA incluido al año, de cuatro años de duración, equivalente a lo que dura la legislatura.

3.- Las tres personas de confianza que se nombraron en este ayuntamiento ¿Tienen contrato?. ¿Están aseguradas?. Manifiesta el Sr. Interventor Don José Luis San Segundo González que no tienen contrato como tal, que son personal funcionario eventual y son nombrados por decreto del Alcalde, cesando en sus funciones en el mismo momento en que cese el Alcalde y cotizan en el Régimen General de la Seguridad Social como cualquier otro funcionario, en este caso como funcionarios no integrados.

4.- Referente a las preguntas del pleno ordinario anterior ¿Cómo van las negociaciones con las empresas de Transporte Público?. Manifiesta el Alcalde que con Larrea han sido 3 puntos los tratados, cuales son, el trato de los chóferes a los usuarios, la velocidad al paso por el municipio y el incremento de horarios. Que respecto al trato a los usuarios, hasta el momento no se ha vuelto a recibir ninguna queja de ningún vecino, que en relación al horario ya se han incrementado los horarios y respecto a la velocidad a su paso por el municipio se ve que unos lo respetan y otros no, por lo que se volverá a hablar con el Director General de Larrea para terminar de solucionar el problema.

Que respecto a la demanda de una ruta de conexión con Colmenar Viejo y Plaza Castilla, ha tenido dos reuniones con Francisco Larrea, compañía que tiene esta concesión, y por su parte sí muestran interés, de hecho Francisco Larrea ha tenido ya una reunión con el Director del Consorcio de Transportes sobre el tema. Que se está a la espera de la decisión que adopte el Consorcio y que está prevista para enero, la propuesta sería una línea que viniera de Mataelpino, pasando por El Berrocal, Vista Real, el pueblo y con dirección a Colmenar Viejo.

Que el problema es un problema de distribución de zonas, que nuestra zona la cubre Larrea, y a Larrea no le interesa esta línea, que a Francisco Larrea sí le interesa pero no le corresponde esta zona. Que la propuesta del Consorcio es hacer que esta línea llegue a Moralzarzal pudiendo desde allí tener distintos enlaces. Nosotros preferimos que la línea vaya directamente a Colmenar Viejo-Plaza Castilla o directamente a Plaza Castilla si por problemas técnicos no pudiera parar en Colmenar. Que están a la espera de la contestación del Consorcio y cuando sea concedida la línea iremos puliendo los detalles.

5.- ¿Cuánto se va a actualizar la pagina Web del Ayuntamiento?. Manifiesta el Sr. Alcalde que se está trabajando en ello, que hay dos opciones, una subcontratarlo con una empresa, lo cual es bastante costoso, la segunda que la realice personal de Ayuntamiento, que en esta línea es en la que están trabajando. Que el compromiso existente es que para el mes de febrero esté realizada la primera fase de la página Web; que para el año 2010, por Ley están obligados todos



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

los Ayuntamientos a tener una página Web a la que puedan acceder todos los vecinos y poder realizar a través de ella una serie de gestiones por Internet, como pagar impuestos, solicitudes de certificados, consultas...que esta será la segunda fase que se llevará a cabo.

6.- Que todos sabemos que correos en Becerril está funcionado mal y algunos o bastantes vecinos de Becerril no han recibido o han recibido tarde la notificación para el pago de la Tasa de Recogida de Basuras. ¿Han tenido eso en cuenta a la hora de cobrarles los recibos con recargo?. Manifiesta el Sr. Concejales de Hacienda que eso no puede ser tenido en cuenta, que la condonación de deudas está prohibida por Ley. Manifiesta el Sr. Interventor que el Ayuntamiento no tiene obligación de remitirle a los vecinos los recibos, lo hace para su facilidad y mayor difusión, pero el ayuntamiento sólo está obligado a publicar los padrones y los bandos avisando de los períodos voluntarios, ya que se trata de tributos de cobro de notificación colectiva y de vencimiento periódico, que sólo si se trata de la primera vez que se paga o se produce el alta en el correspondiente Padrón, es cuando el ayuntamiento está obligado a mandarle notificación al sujeto pasivo para que no se le pasen los plazos . Que si a un vecino en el período de pago voluntario no le llega el recibo debe ser él el que se preocupe de acercarse al Ayuntamiento a pedir su recibo.

7.- ¿Qué tipo de problemas hay con las empleadas de la limpieza del Colegio? ¿El Ayuntamiento tiene competencia para ponerlas en a la calle?. Manifiesta el Sr. Alcalde que son problemas internos entre las empleadas, que ha hablado con el gerente de la contrata de limpieza para que tome las medidas que considere oportunas para que quede resuelto el problema inmediatamente. Que el Ayuntamiento no tiene competencia para despedir a las trabajadoras ya que pertenecen a una empresa y deberá ser ésta la que decida si despide o no. Que al Ayuntamiento sólo le interesa que el servicio de limpieza funcione y eso es lo que se le exige al gerente de la contrata.

8.- Que respecto al despido del Sr. García Molina, se le podía haber avisado con treinta días de antelación y el Ayuntamiento se podría haber ahorrado ese dinero. Manifiesta Don Daniel Martín Izquierdo, que si se le avisaba con 30 días igualmente había que pagarle porque sus funciones ya las había asumido el Concejales, además esta decisión formaba parte de una modificación más amplia de la plantilla del Ayuntamiento que afectaba a mas áreas.

A continuación toma la palabra el Portavoz del Partido Independiente de Becerril de la Sierra, Don Felipe Fernández López y procede a formular verbalmente los siguientes Ruegos y Preguntas:

1.- Que respecto a las gestiones realizadas ante la Consejería de Transportes para que el búho de por las noches pasara por Moralarzal. Manifiesta el Sr. Alcalde que al ser otra compañía y otra zona de actuación, como ya expuso anteriormente, no puede pasar por Moralarzal. Que si se consigue la nueva línea se intentaría conseguir ese servicio.

2.- Que cuando va a funcionar el Gimnasio del Polideportivo del Colegio. Manifiesta el Sr.



AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA

Alcalde que el Polideportivo está recepcionado pero falta por terminar las acometidas de luz, agua y gas.

3.- Que en la Junta de Gobierno se aprobó una solicitud de subvención para la celebración de las Navidades Rumanas, que en Becerril hay otros inmigrantes que no son rumanos, que se podría haber hecho para todos los inmigrantes. Manifiesta la Sra. Concejala de Servicios Sociales Doña Matilde Pontón Montalvo, que la subvención se pidió para todos los emigrantes, que es un proyecto para que la comunidad rumana nos muestre sus tradiciones pero que el proyecto es para que lo disfrutemos todos, que otros años ya se han hecho otros proyectos con otros colectivos.

4.- Que al subirse todas la Tasas y siendo el Ayuntamiento propietario del 30% de la finca de las Laderas, solicita que el ayuntamiento reúna a todos los propietarios para darle una solución a esa finca, que se creó una Junta Directiva hace doce años y no ha dado ninguna explicación de cuentas ni de nada, que continua funcionando sin celebrar reuniones, ni dando información de ningún tipo, que por ello ruega al Sr. Alcalde que convoque una reunión con todos los propietarios para dar y buscar una solución a la explotación y administración de esa finca, que piensa que ya es hora de cambiar esa Junta Directiva. Manifiesta el Sr. Alcalde que tomarán nota de esta propuesta y la trasladarán a la Junta Directiva para que realice esa convocatoria. Manifiesta el Sr. Fernández que el anterior Alcalde les mandó una carta y dijeron que la harían pero se han pasado seis años y no han celebrado ninguna reunión, que así llevan doce años y no celebran ninguna reunión cuando normalmente la Junta Directiva se debía cambiar cada cinco o seis años. Manifiesta y reitera el Sr. Alcalde que trasladara su ruego a la Junta Directiva para que realice esa convocatoria.

5.- Que en la Comisión de Hacienda que celebraron tras las elecciones les pidió que le dijeran como estaba financieramente el Ayuntamiento, que le dijeron que les informaría a todos los vecinos de la situación financiera del Ayuntamiento, que al día de hoy no le consta que se haya dado esa información. Manifiesta el Sr. Alcalde que efectivamente debería haber salido ya esa información para todos los vecinos esta semana, que espera que salga en estos próximos días a través de una publicación municipal, donde se dan informaciones concretas y concisas sobre los datos solicitados.

Y no figurando en el Orden del Día más asuntos de que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente, declaró terminado el Acto, levantándose la Sesión a las veintidós horas y quince minutos, de lo que, como Secretario, doy fe.

Vº. Bº. EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: José Conesa López

Fdo.: Tiburcio Armada Medina